



Año de la Conmemoración de los 450 Años de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA**  
**Nº 084 – 2001-MINAG-CTAR.C-DRA.C/ATDR-S.**

Sicuani, 19 NOV. 2001

**VISTO :**

El expediente con Nº de Registro 0693-2001-ATDR-S de fecha 16-11-01, seguido por el Sr. Eduardo Lovón Torres, sobre petición de Permiso de Uso de Aguas con Fines Agrarios, del canal de riego "Alccaycho" comprensión de la Comunidad Campesina Pampacollana, ubicado en el Distrito Condorama, Provincia de Espinar y Departamento de Cusco; y

**CONSIDERANDO :**

Que, el solicitante ha tramitado con sujeción a los dispositivos legales en vigencia, "Ley General de Aguas" aprobado por Decreto Ley Nº 17752 y a lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 0048-91-AG. que reglamenta al Decreto Legislativo 653 "Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario";

Que, en la Inspección Ocular practicada con fecha 31 de octubre del 2001 por parte de la Administración Técnica del Distrito de Riego Sicuani, se ha constatado la existencia del recurso hídrico proveniente del canal de riego "Alccaycho", el cual afora un caudal de  $Q = 20$  lt/seg.;

Que, lo solicitado es procedente, de acuerdo a los Artículos 8º, 26º, 27º, 28º y 40º del Decreto Ley Nº 17752 "Ley General de Aguas" y refrendado por el Informe Nº 187-2001-RTH-MINAG-CTAR-DRA.C-ATDR-S de fecha 08-11-01 ;

En uso de las facultades dispuestas en el Artículo 54º del Capítulo II, Título V del Decreto Legislativo Nº 653 "Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario"; Artículo 120º inciso d) del Decreto Supremo Nº 0048-91-AG.; y con opinión favorable de la Administración Técnica del Distrito de Riego Sicuani;



**SE RESUELVE :**

**Artículo Primero.**- Otorgar **PERMISO** de uso de aguas con fines agrarios, del canal de riego "Alccaycho", con un Caudal de hasta 20 lt/seg., a favor del Sr. Eduardo Lovón Torres.

**Artículo Segundo** .- El presente **PERMISO** se otorga hasta por Un (01) Año, debiéndose integrarse a la Comisión de Regantes de la zona y quedan afectos al pago de la Tarifa que anualmente es aprobada por la Autoridad de Aguas, de acuerdo al Artículo 12° del Decreto Ley N° 17752 "Ley General de Aguas"; Artículo 108° del Decreto Supremo N° 0048-91-AG. "Reglamento de la Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario" y Artículo 1° del Decreto Supremo N° 003-90-AG. "Reglamento de Tarifas y Cuotas por el Uso de Agua". El no pago de la tarifa indicada, dará lugar a su revocatoria de conformidad con el Art. 110 de la Ley General de Aguas.

**Artículo Tercero** .- La Administración Técnica del Distrito de Riego Sicuani de la Dirección Regional Agraria Cusco, inscribirá el presente **PERMISO** en el Padrón de Usuarios correspondiente, de conformidad con el Artículo 37° del Decreto Ley N° 17752 "Ley General de Aguas" y supervisará para que las aguas sean utilizadas en los volúmenes y fines señalados.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



C.c. DGAS-INRENA  
Interesados  
Archivo.

D. N. I. N. = 24874311.  
Dom.: Predio Rural  
"Cocharuna i Anexos"  
Dist. Coardotoma.